RAD. 375/2019 EJECUTIVO A CONTINUACION

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Se negará por improcedente la solicitud de medida cautelar innominada solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que tales medidas cautelares sólo resultan procedentes en los procesos declarativos.

Téngase en cuenta que en procesos ejecutivos las medidas cautelares deberán adecuarse a lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P.

2. No se accede a la solicitud de oficiar al Superintendente delegado de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, puesto que este despacho no tiene facultades para dar las órdenes solicitadas por el ejecutante dentro del proceso de insolvencia que se adelanta frente a la parte ejecutada.

Se insta a la parte a adecuar las solicitudes de medidas cautelares a lo previsto en los art. 593, 594 y 599 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7749d1697574a0e2cfe4aef19ead28a4c12b2b59e6b2691a63b583d4cf62b59**
Documento generado en 25/07/2022 10:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM